

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aplica e interpreta las Bases y determina otorgar los Títulos de Concesión al Participante Ganador con Folio Único IFT8-4B6B0 una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución P/IFT/040522/259 emitida en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8).

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF¹ el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Instituto, en su XIV Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/040821/336, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)”*.

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

Quinto.- El 11 de agosto de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto la Convocatoria y las Bases, Apéndices y Anexos de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8).

Sexto.- El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF la *“Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)”*.

Séptimo.- Del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2021, durante la *“Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo”*, de conformidad con el numeral 6.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-8 por parte de 155 Interesados, quienes se registraron a través del Sistema Electrónico de Registro (SER). Asimismo, en la misma etapa, de conformidad con el numeral 6.1.2 de las Bases, se recibieron a través del SER las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Octavo.- Del 13 al 17 de septiembre de 2021 se enviaron a los Interesados, a través del SER, los Folios Únicos y la Hoja de Ayuda con las referencias para realizar el pago de Derechos correspondiente.

Noveno.- El 1 de octubre de 2021, en cumplimiento al numeral 6.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Décimo.- Del 4 al 15 de octubre de 2021, 65 Interesados realizaron la entrega de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SER, de la factura del pago de Derechos por un Lote, de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al Manual del SER para la Licitación No. IFT-8, en los términos establecidos en el numeral 6.1.3 de las Bases.

Décimo Primero.- El 19 de noviembre de 2021, de conformidad con el numeral 6.1.4 de las Bases, el Instituto formuló, a través del SER, prevención a 65 Interesados respecto de la información y documentación faltante, incompleta o deficiente que no cumplió con los requisitos contemplados en las Bases, el Apéndice A y sus Anexos, el Apéndice E, así como la acreditación del pago de Derechos.

Décimo Segundo.- Del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2021, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases, transcurrió el plazo para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto complementaran, a través del SER, la información y/o documentación requerida.

Décimo Tercero.- Los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2021 se recibieron, a través de la Mesa de Ayuda de la Licitación, 20 correos electrónicos de diferentes Interesados que manifestaron incidencias en el funcionamiento del SER. El 3 de diciembre de 2021 el SER presentó latencia y saturación impidiendo que 21 (veintiún) Interesados (Interesados afectados) completaran la actividad de desahogo de la prevención en tiempo y forma. Cabe señalar que 12 Interesados no realizaron acción alguna en el SER durante el periodo del 22 de noviembre al 3 de diciembre del 2021, periodo correspondiente al desahogo de la prevención.

Décimo Cuarto.- El 18 de enero de 2022, mediante el oficio IFT/200/P/001/2022, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la emisión de la opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y el artículo 9, fracción I de la Ley, respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que involucra a los Interesados que entregaron información relativa al procedimiento de la Licitación No. IFT-8.

Décimo Quinto.- El 26 de enero de 2022 el Pleno del Instituto, en su II Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/260122/16, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)”* (Modificación de las Bases), mediante el cual, entre otros, se adicionó el numeral 6.1.6 de las Bases, para ampliar la actividad de desahogo de la prevención por un periodo extraordinario de un día hábil a llevarse a cabo el día 8 de febrero de 2022, con el objeto de otorgar, exclusivamente a los Interesados afectados que no pudieron completar la actividad 6.1.5 de las Bases por causas imputables al SER, la oportunidad de concluirla en términos de las Bases.

Décimo Sexto.- El 8 de febrero de 2022, de conformidad con el numeral 6.1.6 de las Bases, transcurrió el plazo para que los Interesados afectados, conforme a lo descrito en el Antecedente Décimo Tercero, complementaran a través del SER la información y/o documentación requerida.

Décimo Séptimo.- El 16 de febrero de 2022 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 1.-063 de misma fecha, mediante el cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitió la opinión técnica no vinculante respecto de los Interesados que entregaron información relativa al procedimiento de la Licitación No. IFT-8.

Décimo Octavo.- Del 25 de febrero al 8 de marzo de 2022 la UER y la UAJ emitieron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los Dictámenes Técnico-Jurídicos correspondientes a los Interesados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1, fracción XXII, y párrafo primero, fracción i), del numeral 6.2.1 de las Bases.

Décimo Noveno.- Del 28 de febrero al 9 de marzo de 2022 la UCE emitió los Dictámenes de Competencia Económica correspondientes a los Interesados, de conformidad con el párrafo segundo, inciso a), del numeral 6.2.1 de las Bases.

Vigésimo.- El 9 de marzo de 2022, en su V Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo número P/IFT/090322/69, correspondiente al *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el otorgamiento de la Constancia de Participación del Interesado identificado con el número de Folio Único IFT8-4B6B0, dentro de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)”* (Acuerdo).

Vigésimo Primero.- El 15 de marzo de 2022 se notificó, a través del SER, el Acuerdo, el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.2 de las Bases.

Vigésimo Segundo.-El 15 de marzo de 2022 se publicó en el Portal de Internet del Instituto, específicamente en el micrositio de la Licitación No. IFT-8, el calendario para la entrega de las Constancias de Participación y se envió a través del SER la cita específica para realizar dicha entrega, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3, párrafos primero y segundo de las Bases.

Vigésimo Tercero.- El 18 de marzo de 2022 se llevó a cabo la entrega de la Constancia de Participación de manera presencial en el Domicilio del Instituto, así como las Claves de Acceso necesarias para ingresar al SEPRO, de conformidad con lo establecido en numeral 6.2.3, quinto párrafo de las Bases.

Vigésimo Cuarto.- Del 14 al 25 de marzo de 2022 se llevaron a cabo las Sesiones de Práctica del SEPRO, de conformidad con el numeral 6.3.1 de las Bases y el numeral 6 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Quinto.- Del 28 de marzo al 4 de abril de 2022 se llevó a cabo el Procedimiento de Presentación de Ofertas, de conformidad con el numeral 6.3.2 de las Bases y el numeral 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Sexto.- El 5 de abril de 2022 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas, de conformidad con el numeral 6.3.3 de las Bases.

Vigésimo Séptimo.- El 4 de mayo de 2022, en su X Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió y aprobó la Resolución P/IFT/040522/259, consistente en la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el fallo a favor del Participante con Folio Único IFT8-4B6B0, en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8).”*

Vigésimo Octavo.- El 16 de mayo del 2022 el Instituto notificó las actas de fallo correspondientes a los Participantes Ganadores a través del SER.

Vigésimo Noveno.- Los Participantes Ganadores contaron con el periodo comprendido del 17 de mayo al 27 de junio de 2022 para cumplir con las condiciones establecidas en el Acta de Fallo respectiva.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, XVIII, LII, LVII y LXIII, 16 y 17 fracción XV de la Ley y 4 fracción I y 6 fracciones XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-8. El artículo 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción III de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva. Asimismo, reconoce que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, en los términos siguientes:

“Artículo 6o.

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. *En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

(...)

III. *La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.”*

El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, el artículo 28, párrafo décimo primero y décimo octavo de la Constitución establece lo siguiente:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Además, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean **idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por la Constitución, la Ley, los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

*“**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)
VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;
(...)”*

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracciones I y II y 79 de la Ley disponen:

*“**Artículo 78.** Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), **se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública** previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:*

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:*
 - a) La propuesta económica;*
 - b) La cobertura, calidad e innovación;*
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;*
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y*

f) *La consistencia con el programa de concesionamiento.*

*II. Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.
(...)"*

“Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;*
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y*
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;*

II. El modelo de título de concesión;

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones deben ser idóneos para asegurar la observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior ha sido consagrado en el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007,

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

“ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS. El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, **el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.”

Por su parte, en términos del artículo 78, fracción II de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; iv) la posible entrada de nuevos competidores al mercado; v) la consistencia con el programa de concesionamiento; y vi) adicionalmente, que el proyecto de programación sea consistente con los fines del servicio público de radiodifusión sonora, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley establece la publicidad que deberán tener los documentos que dan origen a la licitación, así como los elementos mínimos que deben contener las bases de una licitación.

En esa tesitura, en la fecha descrita en el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria, las Bases, sus Apéndices y Anexos, los cuales fueron publicados en términos de lo indicado en los Antecedentes Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

Tercero.- Licitación No. IFT-8. El numeral 5 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;
- **Tercera Etapa:** Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas; y
- **Cuarta Etapa:** Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Durante la Segunda Etapa de la Licitación, el Pleno del Instituto determinó la emisión del Acuerdo mediante el cual se aprobó el otorgamiento de la Constancia de Participación a favor del Interesado con Folio Único IFT8-4B6B0, en virtud de que, de la documentación aportada, la información y opiniones disponibles y considerando el contenido del Dictamen Técnico-Jurídico y del Dictamen de Competencia Económica se desprendió que éste acreditó su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica y cumplió con todos los requisitos señalados en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Derivado de lo anterior, conforme al numeral 6.2.2 de las Bases, el 15 de marzo del presente, se le notificó al Interesado a través del SER el Acuerdo, el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica correspondientes. Acto seguido, conforme al numeral 6.2.3 de las Bases, la UER procedió a publicar en el Portal de Internet del Instituto, específicamente en el micrositio de la Licitación No. IFT-8, el calendario con las instrucciones para llevar a cabo la entrega de la Constancia de Participación, enviando a través del SER la cita específica para la entrega de dicha Constancia de Participación.

El 18 de marzo de 2022, en el Domicilio del Instituto, el Interesado dio cumplimiento a los requisitos señalados en el Acuerdo, entre ellos, la entrega de la Garantía de Seriedad, por lo cual el Instituto procedió a entregar la Constancia de Participación así como las Claves de Acceso necesarias para ingresar al SEPRO, obteniendo la calidad de Participante, de conformidad con lo establecido en numeral 6.2.3, párrafos quinto, sexto y séptimo, de las Bases y el numeral 6 del Apéndice B de las mismas, concluyéndose la Segunda Etapa de la Licitación.

En lo que respecta a la Tercera Etapa, conforme a lo establecido en el numeral 6.3.1 de las Bases, en relación con el numeral 6 del Apéndice B de las mismas, del 14 al 25 de marzo de 2022 se llevaron a cabo las Sesiones de Práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas con el fin de que los Participantes se familiarizaran con el uso del SEPRO.

El 28 de marzo de 2022 inició el Procedimiento de Presentación de Ofertas (PPO), de conformidad con el numeral 6.3.2 de las Bases y numeral 3 del Apéndice B de las mismas, el cual estuvo conformado por 34 Rondas las cuales se llevaron a cabo en el periodo del 28 de marzo al 1 de abril de 2022, en adición al Periodo de Obligaciones IBOC que se llevó a cabo el 4 de abril del 2022. Como resultado del desarrollo del PPO, el Participante con Folio Único IFT8-

4B6B0 obtuvo los resultados finales indicados en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Resultados finales del PPO del Participante con Folio Único IFT8-4B6B0

Banda	Lote	OVMA*	Componente Económico**	Componente No Económico	Incentivo aplicable NCR/NCB***	Incentivo aplicable IBOC****
FM	171	1,262.000	\$ 1,262,000.00	-	-	-
FM	224	5,243.483	\$ 4,456,960.55	\$ 786,522.45	NCR	-

***OVMA:** Se muestra su valor en Puntos, de conformidad con el Apéndice B de las Bases.

****Componente Económico:** Valor calculado a partir de la Fórmula de Conversión establecida en el numeral 4 del Apéndice B de las Bases.

***El incentivo aplicable puede ser Nuevo Competidor en Radiodifusión (NCR) o Nuevo Competidor en la Banda de Interés (NCB), y el monto se reflejará en el Componente No Económico cuando el Componente Económico sea mayor al VMR.

****El incentivo aplicable en caso de optar por operar en un formato híbrido (analógico/digital) conforme al estándar IBOC en un Lote en la Banda FM, se reflejará en el Componente No Económico cuando el Componente Económico sea mayor al VMR.

El Procedimiento de Presentación de Ofertas concluyó acorde con lo establecido en el numeral 6.3.2 de las Bases, en relación con los numerales 3 y 3.6 del Apéndice B de las mismas, por lo que, de conformidad con lo establecido en los numerales 6.3.3 de las Bases y 3.7 del Apéndice B de las mismas, el 5 de abril de 2022 se llevó a cabo la publicación en el Portal del Instituto de los Resultados del PPO, concluyéndose la Tercera Etapa.

Con base en los resultados del PPO, el Pleno del Instituto tuvo a bien emitir, en su X Sesión Ordinaria de fecha 4 de mayo de 2022, la Resolución P/IFT/040522/259, correspondiente a la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el fallo a favor del Participante con Folio Único IFT8-4B6B0, en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)”* (Acta de Fallo).

En dicha Acta de Fallo se establecieron los Lotes obtenidos por el Participante, el monto total de la Contraprestación a pagar por los mismos, así como las condiciones para la entrega de los títulos de concesión, conforme a lo siguiente:

“Cuarto.- Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión. De conformidad con el resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Licitación No. IFT-8 y en razón del cumplimiento de lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos, se determina como Participante Ganador al Participante con Folio Único **IFT8-4B6B0** respecto de los Lotes que se indican en la tabla 2 siguiente:

**Tabla 2. Lotes ganados por el Participante CAROLINA CALDERON
BADILLO**

Banda	Lote	Estado	Localidad principal a servir	Contraprestación (pesos mexicanos)*	IBOC
FM	171	San Luis Potosí	Salinas de Hidalgo	\$ 1,262,000.00	-
FM	224	Zacatecas	Fresnillo, Estación San José	\$ 4,456,960.55	-

***Contraprestación:** Si en un Lote específico el Componente Económico resultante de la aplicación de la Fórmula de Conversión es inferior al VMR, entonces la Contraprestación exigible será igual al VMR correspondiente de dicho Lote, de conformidad con el numeral 4.1 del Apéndice B.

En términos del numeral 6.4.1, primer párrafo, de las Bases, el Acta de Fallo surtirá efectos a partir de su notificación a través del SER y permitirá al Participante adquirir la calidad de Participante Ganador en los términos señalados en las Bases.

Una vez notificada la presente Acta de Fallo, para el otorgamiento y firma de los títulos de concesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.6, en relación con el numeral 6.4.1, ambos de las Bases, CAROLINA CALDERON BADILLO deberá cumplir las condiciones siguientes:

- i) Pagar las Contraprestaciones respectivas de acuerdo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo, por el monto total que se indica a continuación \$5,718,960.55 (Cinco millones setecientos dieciocho [Sic] mil novecientos sesenta pesos 55/100 M.N.).
- ii) La acreditación de 1 pago de los Derechos adicionales, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 6.4.5 de las Bases, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo.

En lo que refiere al pago de las Contraprestaciones, en términos de lo señalado en el numeral 6.4.3 de las Bases, este deberá realizarse a favor de la Tesorería de la Federación, en una sola exhibición equivalente a la suma de las Contraprestaciones señaladas en la tabla 2, en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, y se acreditarán ante la UER mediante el envío de las facturas a través de la Mesa de Ayuda. Cabe señalar que la acreditación queda sujeta a la verificación pertinente por parte del Instituto.

En lo que refiere al pago de los Derechos adicionales, en términos de lo señalado en el numeral 6.4.5 de las Bases, deberá realizarse un pago de Derechos por cada Lote adicional, en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos a favor de la Tesorería de la Federación y se acreditará ante la UER mediante el envío de las facturas a través de la Mesa de Ayuda. Cabe señalar que los pagos

de Derechos adicionales quedan sujetos a la verificación pertinente por parte del Instituto.

Ahora bien, a efecto de que los Participantes Ganadores cuenten con la información necesaria para realizar los pagos de los Derechos adicionales, conforme al Calendario de Actividades, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación del Acta de Fallo, el Instituto enviará, a través del SER las Hojas de Ayuda correspondientes a dichos pagos.

(...)

El Acta de Fallo se notificó al Participante a través del SER el 16 de mayo del presente, surtiendo sus efectos a partir de dicha notificación y permitiéndole adquirir al Participante la calidad de Participante Ganador, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.1, primer párrafo, de las Bases.

De acuerdo con lo establecido en el Considerando Cuarto, párrafo sexto, del Acta de Fallo, así como a lo señalado en los numerales 6.4.3, párrafo tercero y 6.4.5 de las Bases, párrafo tercero, por haber resultado Participante Ganador de más de un Lote, el Instituto, a través del SER, envió el 18 de mayo del corriente las Hojas de Ayuda correspondientes a dichos pagos.

Derivado de lo anterior, el Participante Ganador contaba con el periodo comprendido del 17 de mayo al 27 de junio de 2022 para llevar a cabo el pago y acreditación de la Contraprestación, así como de los Derechos adicionales.

Durante el periodo del pago y acreditamiento de la Contraprestación y los Derechos adicionales correspondientes y una vez concluido el citado periodo la UER no identificó el acreditamiento por parte del Participante Ganador de referencia, no obstante, la UER procedió a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acta de Fallo con las Unidades Administrativas correspondientes del Instituto.

Cuarto.- Verificación del cumplimiento de condiciones establecidas en el Acta de Fallo.

El numeral 6.4.1, párrafo segundo, de las Bases establece las condiciones que deberán incluirse en el Acta de Fallo para la entrega de los títulos de concesión, siendo los siguientes:

“6.4.1 Acta de Fallo.

(...)

Dentro del Acta de Fallo deberán incorporarse las siguientes condiciones para la entrega de los títulos de concesión:

- i) En caso de Consorcios, acreditar haber constituido una sociedad mercantil en términos de la legislación mexicana, conforme a la información presentada ante el Instituto y en apego a lo señalado en el numeral 6.4.2 de las Bases.*

- ii) El pago de la Contraprestación, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 6.4.3 de las Bases.
- iii) *En caso de haberse fijado Penas por Retiro en términos del Apéndice B de las Bases, la acreditación del pago total de las mismas, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 6.4.4 de las Bases.*
- iv) En caso de resultar Participante Ganador de más de un Lote, la acreditación de los pagos de los Derechos adicionales, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 6.4.5 de las Bases.

En caso de no cumplirse todas las condiciones señaladas en el Acta de Fallo dentro de los plazos establecidos tanto en dicha acta como en el Calendario de Actividades, el Instituto procederá a emitir un acuerdo de descalificación conforme a lo establecido en el numeral 13.2 de las Bases, así como a la ejecución de la Garantía de Seriedad respectiva, dejando sin efecto el Acta de Fallo para el Participante Ganador de que se trate.”

Al respecto, los numerales 6.4.3 y 6.4.5 de las Bases establecen lo siguiente:

“6.4.3 Pago de la Contraprestación.

Los Participantes Ganadores deberán realizar y acreditar el pago de las Contraprestaciones que establece la Ley, mismo que se encontrará señalado en el Acta de Fallo correspondiente, conforme a lo siguiente:

- i) *El pago deberá realizarse a favor de la Tesorería de la Federación;*
- ii) *El pago deberá ser equivalente al monto o la suma de los montos económicos resultantes de la aplicación de la Fórmula de Conversión a los Lotes para los cuales fue declarado Participante Ganador;*
- iii) *El pago deberá realizarse en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos y en una sola exhibición;*
- iv) *El pago deberá realizarse, como límite máximo, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo que declare al Participante Ganador de que se trate y,*
- v) *La acreditación del pago será mediante el envío de la factura a través de la Mesa de Ayuda dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo que declare al Participante Ganador de que se trate. Cabe señalar que dicha acreditación queda sujeta a la verificación pertinente por parte del Instituto.*

(...)

Cabe señalar que el Participante Ganador que no cumpla con el pago y la acreditación de todos y cada uno los Lotes correspondientes, será descalificado en términos de lo señalado en el numeral 13.2 de las Bases, emitiéndose el acuerdo respectivo y los Lotes por los que hubiese sido declarado Participante Ganador serán declarados desiertos conforme a lo señalado en el numeral 14 de las Bases.

(...)

6.4.5 Pago de los Derechos adicionales.

Los Participantes Ganadores de dos o más Lotes, deberán realizar y acreditar los pagos de los Derechos adicionales, mismos que se encontrarán señalados en el Acta de Fallo correspondiente, conforme a lo siguiente:

- i) Cada pago de Derechos adicional deberá realizarse a favor de la Tesorería de la Federación;*
- ii) Se deberá realizar un (1) pago de Derechos por cada Lote adicional;*
- iii) Cada pago de Derechos adicional deberá realizarse en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos en una sola exhibición;*
- iv) Cada pago de Derechos adicional deberá realizarse, como límite máximo, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo que declare al Participante Ganador de que se trate, y*
- v) La acreditación de cada pago de Derechos adicional será mediante el envío de la factura a través de la Mesa de Ayuda dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo. Cabe señalar que los pagos de los Derechos adicionales quedan sujetos a la verificación pertinente por parte del Instituto.*

(...)

Cabe señalar que el Participante Ganador que no cumpla con el pago y la acreditación de la totalidad de los pagos por Derechos adicionales, será descalificado en términos de lo señalado en el numeral 13.2 de las Bases, emitiéndose el acuerdo respectivo y los Lotes por los que hubiese sido declarado Participante Ganador serán declarados desiertos conforme a lo señalado en el numeral 14 de las Bases.”

Por lo que, conforme a lo establecido en los numerales 6.4.1, 6.4.3 y 6.4.5 de las Bases, se establecieron en el Considerando Cuarto del Acta de Fallo las siguientes condiciones:

“Una vez notificada la presente Acta de Fallo, para el otorgamiento y firma de los títulos de concesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.6, en relación con el numeral 6.4.1, ambos de las Bases, CAROLINA CALDERON BADILLO deberá cumplir las condiciones siguientes:

- i) *Pagar las Contraprestaciones respectivas de acuerdo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo, por el monto total que se indica a continuación \$5,718,960.55 (Cinco millones setecientos dieciocho [Sic] mil novecientos sesenta pesos 55/100 M.N.).*
- ii) *La acreditación de 1 pago de los Derechos adicionales, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 6.4.5 de las Bases, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo.*

En lo que refiere al pago de las Contraprestaciones, en términos de lo señalado en el numeral 6.4.3 de las Bases, este deberá realizarse a favor de la Tesorería de la Federación, en una sola exhibición equivalente a la suma de las Contraprestaciones señaladas en la tabla 2, en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, y se acreditarán ante la UER mediante el envío de las facturas a través de la Mesa de Ayuda. Cabe señalar que la acreditación queda sujeta a la verificación pertinente por parte del Instituto.

En lo que refiere al pago de los Derechos adicionales, en términos de lo señalado en el numeral 6.4.5 de las Bases, deberá realizarse un pago de Derechos por cada Lote adicional, en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos a favor de la Tesorería de la Federación y se acreditará ante la UER mediante el envío de las facturas a través de la Mesa de Ayuda. Cabe señalar que los pagos de Derechos adicionales quedan sujetos a la verificación pertinente por parte del Instituto.

Como se puede apreciar, el cumplimiento de dichas obligaciones se encuentra sujeta a la verificación que al respecto lleve a cabo el Instituto con base en dichos numerales, así como en el 17.7 de las Bases, por lo que la UER procedió a verificar que los pagos se hubiesen llevado a cabo dentro del periodo comprendido del 17 de mayo al 27 de junio de 2022, para lo cual, a través del oficio IFT/222/UER/DG-EERO/139/2022 de fecha 28 de junio de 2022, solicitó el apoyo de la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento con la finalidad de confirmar el pago de la Contraprestación y el pago de los Derechos adicionales.

A través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3502/2022 de fecha 29 de junio de 2022, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento hizo del conocimiento de la UER que, una vez consultados los registros de pago en el esquema de pago electrónico e5cinco², aplicación administrada por el Gobierno Federal para el pago de derechos, productos y aprovechamientos, en el listado de Participantes Ganadores y en los pagos asociados a las Actas de Fallo en el marco de la Licitación No. IFT-8, aparece el Participante Ganador CAROLINA CALDERON BADILLO conforme a lo siguiente:

Participante	Lotes ganados	Monto Contraprestación	Hoja de ayuda Contraprestación	fecha de pago	Folio factura	Monto	Derechos adicionales	fecha de pago	Folio factura	Monto
CAROLINA CALDERON BADILLO	2	\$5,718,961.00	00150062206660	07/06/2022	220005980	\$5,718,961.00	00153392206659	07/06/2022	220005979	\$38,978.00

² <http://www.ift.org.mx/industria/como-realizar-mi-pago-de-derechos-productos-y-aprovechamientos-ante-el-instituto-federal-de>

Por lo tanto, de la lista proporcionada por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento, se aprecia que CAROLINA CALDERON BADILLO como Participante Ganador, llevó a cabo los pagos por los siguientes conceptos:

CAROLINA CALDERON BADILLO	
Lotes ganados	2
Monto Contraprestación³	\$5,718,961.00
Hoja de ayuda Contraprestación	00150062206660
Fecha de pago	07/06/2022
Folio factura	220005980
Monto	\$5,718,961.00
Monto Derechos adicionales	\$38,978.00
Hoja de Ayuda Derechos adicionales	00153392206659
Fecha de pago	07/06/2022
Folio factura	220005979
Monto	\$38,978.00

De lo anterior se desprende que, el Participante Ganador CAROLINA CALDERON BADILLO cumplió con las condiciones de fondo establecidas en el Considerando Cuarto del Acta de Fallo consistentes en el pago de la Contraprestación y el pago de Derechos adicionales. Sin embargo, de primera instancia no se identificó en la Mesa de Ayuda a cargo de la UER, que se hubiese recibido del Participante Ganador CAROLINA CALDERON BADILLO el envío de las facturas correspondientes a dichos pagos, conforme a lo establecido en los numerales 6.4.3, fracción v) y 6.4.5, fracción v de las Bases, y Considerando Cuarto, párrafos cuarto y quinto del Acta de Fallo.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de contar con mayor certeza, en ejercicio de las facultades de verificación establecidas en el numeral 17.7 de las Bases, la UER procedió a solicitar el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) de la Unidad de Administración, mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/140/2022 de fecha 28 de junio de 2022, con la finalidad de obtener un listado con todos los correos electrónicos recibidos a la cuenta licitacionift8@ift.org.mx en el periodo comprendido del 16 de mayo al 28 de junio de 2022, incluyendo cualquier correo electrónico que hubiese sido enviado a la bandeja de correos no deseados o a alguna otra bandeja del buzón distinta que no haya sido la bandeja de entrada, así como, en caso de ser posible, de aquellos que fueron rechazados. Adicionalmente, se le solicitó a la DGTIC identificara si se recibieron correos electrónicos al dominio del Instituto en el mismo periodo de la dirección jgc300187@gmail.com, correo electrónico registrado al Participante Ganador en la Manifestación de Interés presentada a través del SER y Apéndice H, correspondiente a la aceptación de uso de medios electrónicos durante el desarrollo de la Licitación.

³ Se aplicó el redondeo al monto de la Contraprestación por el esquema de pago electrónico e5cinco, el cual se apega a lo establecido en el artículo 20, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a letra dice:

“...
...”

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

“...”

Al respecto, la DGTIC mediante oficio IFT/240/UADM/DG-TIC/162/2022 de fecha 4 de julio de 2022 proporcionó el listado que contenía todos los correos electrónicos recibidos a la cuenta licitacionift8@ift.org.mx en el periodo comprendido del 16 de mayo al 28 de junio de 2022, no identificándose que se recibiera correo alguno del correo electrónico jgc300187@gmail.com, el cual fue señalado por el Participante Ganador.

No obstante lo anterior, es de señalar que si bien en su oportunidad la UER no contó con evidencia documental por parte del Participante Ganador respecto del pago de la Contraprestación ni del pago de Derechos adicionales, mediante el envío de la factura respectiva a través de la Mesa de Ayuda dentro del período de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo que declaró Participante Ganador a CAROLINA CALDERON BADILLO, también es cierto que de conformidad con el numeral 17.7 de las Bases, la UER realizó los actos necesarios para verificar el cumplimiento de las Bases, de sus Apéndices y Anexos, de donde se desprende que, el Instituto a través del esquema de pago electrónico e5cinco, pudo constatar y confirmar fehacientemente, por una parte, que la C. CAROLINA CALDERÓN BADILLO pagó el 7 de junio de 2022 la cantidad de \$38,978.00 por concepto de Derechos adicionales, que se emitió la factura 220005979, que dicho pago se realizó en una sola exhibición en favor de la Tesorería de la Federación y está asociado a la hoja de ayuda entregada por el Instituto el día 18 de mayo de 2022, y, por la otra, constatar y confirmar fehacientemente que la C. CAROLINA CALDERÓN BADILLO pagó el 7 de junio de 2022 la cantidad de \$ 5,718,961.00 por concepto de Contraprestación, que se emitió la factura 220005980, que dicho pago lo realizó en una sola exhibición en favor de la Tesorería de la Federación y está asociado a la hoja de ayuda entregada por el Instituto el día 18 de mayo de 2022.

En razón de lo anterior y toda vez que en el presente caso el Instituto pudo constatar y confirmar fehacientemente que el Participante Ganador CAROLINA CALDERÓN BADILLO cumplió con el fondo y propósito de las condiciones establecidas en el Acta de Fallo, que es realizar los pagos correspondientes, el Pleno del Instituto en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 17.6 de las Bases para aplicar e interpretar en la esfera administrativa las Bases, Anexos, Apéndices y demás documentos que de ellos deriven, considera que, dado que el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y atendiendo a su mandato constitucional para asegurar la máxima concurrencia en el otorgamiento de concesiones sobre el espectro radioeléctrico a través de licitaciones públicas, es que debe darse a los numerales 6.4.3 y 6.4.5 de las Bases una interpretación amplia conforme a la finalidad misma de la Licitación IFT-8, consistente en ampliar la cobertura de los servicios de radiodifusión sonora en el país, incrementar el número de opciones radiofónicas en favor de las audiencias y promover una competencia efectiva en distintos mercados a través del concesionamiento de hasta 319 Frecuencias en la Banda AM y en la Banda FM. En ese sentido, el Pleno del Instituto considera apropiado aplicar al Participante Ganador CAROLINA CALDERÓN BADILLO la norma que rige el presente proceso licitatorio en su sentido más amplio y acorde con los fines de este procedimiento.

Por lo anterior, con base en lo establecido en el numeral 17.6 de las Bases, mismo que la letra señala:

“17.6 Aplicación e interpretación de las Bases.

El Pleno del Instituto, con el apoyo de las unidades administrativas competentes del Instituto, será el órgano facultado en la esfera administrativa para aplicar e interpretar las Bases, sus Apéndices y Anexos, y demás documentos que emanen de ellos.”

Al llevar a cabo una interpretación amplia y sistemática de los numerales 6.4.3, fracción v) y 6.4.5, fracción v. de las Bases, se puede verificar que el requisito de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos numerales de las Bases y en el Considerando Cuarto del Acta de Fallo, tiene un fin meramente administrativo al buscar facilitar la identificación de los pagos relativos a las Contraprestaciones y a los Derechos adicionales que lleven a cabo los Participantes Ganadores en la Licitación No. IFT-8.

Esto es así, ya que, como ha quedado de manifiesto, el Instituto pudo comprobar y constatar fehacientemente la fecha, concepto, monto pagado tanto de la Contraprestación en una sola exhibición como de los Derechos adicionales, así como la facturación de los pagos realizados por el Participante Ganador CAROLINA CALDERÓN BADILLO.

Adicionalmente, la presente interpretación es congruente con el objeto del Instituto, respecto a promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como en el objetivo de la Licitación de asignar las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al servicio público de radiodifusión sonora, que aseguren la máxima concurrencia, prevengan los fenómenos de concentración que contraríen el interés público y promuevan la entrada de nuevos competidores al mercado.

En este sentido, la presente interpretación considera el mayor beneficio social, considerando que las frecuencias amparadas en los títulos de concesión por los que fue declarado Participante Ganador podrán ser utilizadas para la prestación del servicio público de radiodifusión que permitirá que las audiencias cuenten con mayores opciones de contenidos y se realicen inversiones que generen una derrama económica y empleos, lo cual no podría concretarse de negar el otorgamiento de las concesiones al Participante Ganador.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B., fracción III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones VII, XVIII, LII, LVII y LXIII, 16, 17 fracción XV, 54, 55 fracción I, 56, 78 fracción II y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, fracción I, 6 fracciones III, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 17.6 de las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de

234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8), el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se tienen por acreditadas las condiciones establecidas en la Resolución P/IFT/040522/259 por parte del Participante Ganador CAROLINA CALDERON BADILLO por lo que respecta a los Lotes FM 171 y FM 224.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a dar cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución señalada en el Acuerdo inmediato anterior.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/EXT/060722/8, aprobado por unanimidad en la V Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de julio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

